

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 64190

Ref. Expediente N° SD2025/0016199

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 26 de febrero de 2025, Katerine Andrea Rueda Ramirez, presentó la solicitud de registro de la Marca **KAIROS SALUD** (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 44 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 7725 de 23 de mayo de 2025, se requirió a Katerine Andrea Rueda Ramírez para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud referentes a (i) aportar el poder para actuar, (ii) aclarar si el solicitante es la persona natural Katerine Andrea Rueda Ramírez o la sociedad comercial Kairos Salud S.A.S, (iii) excluir de la reivindicación de colores las tonalidades “PANTONE® 663 C” y “PANTONE® 2708 C” dado que las demás referencias internacionales son suficientes para reivindicar los colores que se observan en la etiqueta y (iv) la acreditación del tamaño empresarial del solicitante para acceder a la tasa Mipyme.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 6 de agosto de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que aunque dio respuesta a los puntos relacionados con (i) aportar el poder para actuar, (ii) aclarar si el solicitante es la persona natural Katerine Andrea Rueda o la sociedad comercial Kairos Salud S.A.S y (iii) la acreditación del tamaño empresarial del solicitante para acceder a la tasa Mipyme no excluyó las referencias “PANTONE® 663 C” y “PANTONE® 2708 C” que fueron requeridas en el punto de reivindicación de colores sino que manifestó excluir los colores descritos en el formulario inicial y anexó una nueva etiqueta en blanco y negro.

Etiqueta aportada inicialmente:



Etiqueta aportada en respuesta al requerimiento:

Ref. Expediente N° SD2025/0016199



Bajo lo anterior, es claro que el solicitante no satisfizo lo requerido ya que no excluyo las tonalidades por las cuales se requirió y presento una nueva etiqueta a blanco y negro.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a katerine andrea rueda ramirez, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 27 de agosto de 2025

DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS